

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA QUINDÍO

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 010

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL (MONITORIO)

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO CAGUA MUÑOZ

DEMANDADO: SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA

RADICACIÓN No. – 62 212 40 89 001 2021 00007 00

Córdoba Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede mediante esta providencia, a decidir si es admisible por este despacho la demanda para el proceso de la referencia, hecha por la parte interesada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A juicio de este servidor, la parte interesada en el proceso de la referencia no ha hecho bien las cuentas que aporta como prueba para el proceso, porque de ninguna forma cuadra la suma que pretende le pague la parte demandada, por cuanto de las operaciones matemáticas hechas no se encuentra que den la cantidad pedida por la parte interesada.

El artículo 420° es muy claro en ordenar, en su numeral 3° que la pretensión de pago debe ser expresada con precisión y claridad.

El mismo artículo en su numeral 4°, también es claro en disponer que los hechos también deben ser precisos.

Estas disposiciones no han sido acatadas por el peticionario en su escrito.

Por lo tanto, se inadmitirá la misma en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

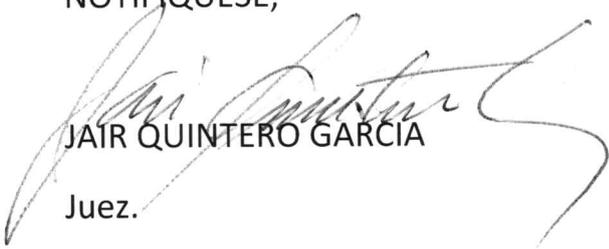
PRIMERO: Se inadmite la demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para su corrección, so pena de rechazo si la misma no se corrige dentro de dicho termino.

TERCERO: Se le reconoce personería, en los términos del poder conferido por la parte demandante, al abogado en ejercicio LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.360 de Calarcá Q. y T. P. No. 157.781 del C. S. de la J.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en los términos del artículo 295º del C. G. del P.

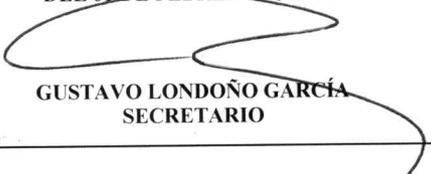
NOTIFÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCÍA

Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 005  
DEL 01 DE FEBRERO DE 2021



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO